ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EXALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA ADEXÚN

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETIVOS Y MISIÓN.

Artículo 1.Denominación.- La Asociación reglamentada por estos estatutos se denomina Asociación de Exalumnos de la Universidad Nacional de Colombia, ADEXUN; una Asociación de Asociaciones de Egresados de la Universidad Nacional de Colombia que existen y quieran pertenecer a ella o que se constituyan y expresen su decisión de fortalecerla.

Artículo 2.De su naturaleza.-

ADEXUN, es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter nacional, profesional, académico, científico y social, que se rige por la Ley colombiana, por los presentes Estatutos y por sus Reglamentos internos.

Artículo 3. Del domicilio.-

ADEXUN tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C. pero puede tener sedes en otras ciudades del país y del exterior si así lo requiere el cumplimiento de sus objetivos misionales. Su término de duración será de cincuenta años pero podrá disolverse en cualquier momento, por las causales de Ley o por la voluntad de sus asociados, expresada a través de su Asamblea General.

Artículo 4. De los objetivos de ADEXUN.-

ADEXUN tiene como objetivos misionales:

- 1º Fomentar el sentido de pertenencia y solidaridad entre los egresados de la Universidad Nacional de Colombia.
- 2º Coadyuvar a ubicar a los egresados en los diferentes espacios de participación profesional
- (3°)(Mantener y fortalecer las relaciones de los egresados con las Directivas de la Universidad Nacional)
- 4º Construir y fortalecer los canales de comunicación entre la Universidad y la sociedad civil, con sentido de integración nacional y de respeto por las diferencias propias de una sociedad plural como la colombiana.
- 5º Ayudar a las Asociaciones a crearse, orientarse y fortalecerse en sus actividades, cualquiera sea su lícita naturaleza, sin perjuicio de la independencia institucional de cada una de ellas y de sus decisiones autónomas.

Artículo 5.De los objetivos en la misión de ADEXUN.-

En cumplimiento de sus objetivos misionales, ADEXUN deberá:

1. Promover el sentido de asociación y solidaridad en el seno de la Universidad Nacional de Colombia, para establecer relaciones fluidas y constructivas con sus egresados a través de sus respectivas Asociaciones.

- 2. Contribuir al mejoramiento académico de la Universidad Nacional de Colombia para que preserve su condición de primer centro de educación superior del país.
- 3. Mantener permanente contacto con las autoridades de la Universidad a nivel nacional y con cada una de sus sedes y procurar que dichas autoridades concierten con ADEXUN siempre que se trate de decisiones que afecten a las Asociaciones de egresados o a los egresados independientemente considerados.
- 4. Contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre los alumnos de la Universidad, sus profesores y los egresados.
- 5. Acompañar a los demás sectores vitales de la universidad en las gestiones que sean necesarias para la defensa y consecución de los propósitos comunes.
- 6. Contribuir a la defensa de la Universidad Pública como auténtico patrimonio de la nación colombiana, sin perjuicio de los derechos que les sean reconocidos a otras personas naturales y jurídicas de carácter educativo, reconocidas por la Constitución y la Ley colombianas.
- 7. Participar, con sentido de colaboración o de crítica, en los debates que se susciten en el país sobre la educación superior, la ciencia, la innovación y la cultura; así como en los que se produzcan en el ámbito de la universidad colombiana y, particularmente, en el interior de la Universidad Nacional de Colombia.
- 8. Hacer seguimiento de las decisiones políticas, económicas, legislativas, administrativas y judiciales que, de cualquier forma, afecten a la educación superior, a las Asociaciones y Colegios Profesionales, a las universidades en general y, en particular, a la Universidad Nacional de Colombia.
- 9. Propiciar espacios y difundir sus propios debates y decisiones como Asociación de Asociaciones de egresados en los medios de comunicación y en especial en los propios de la Universidad Nacional, en sus distintas sedes y en cualesquiera escenarios nacionales e internacionales.
- 10. Organizar foros, congresos, tertulias, seminarios, investigaciones y cursos sobre temas de interés profesional, económico, científico, técnico, ecológico, económico, político y cultural dirigidos a sus Asociaciones afiliadas, a los egresados, y Colegios Profesionales y a la opinión pública en general;
- 11.- Publicar los resultados de todas las actividades descritas en el numeral diez (10) como ADEXUN o en alianza con cualquier otra entidad o entidad.
- 11. Crear y otorgar distinciones y condecoraciones para exaltar los servicios prestados a las Asociaciones de egresados, a la Universidad o al país por egresados que, en razón de sus méritos, se hagan acreedores de ellas.
- 12. Las demás que determinen su Asamblea General o su Junta Directiva de acuerdo con los presentes Estatutos y sus Reglamentos Internos.

CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS

Los miembros de ADEXUN son: las Asociaciones de egresados de la Universidad de la Universidad Nacional de Colombia, que decidan su afiliación a ADEXUN en forma voluntaria y autónoma y aquellas personas naturales o jurídicas a las que por sus merecimientos designe la Asamblea General.

Parágrafo: los Asociados, por medio de su delegado, pueden acceder a la información que soliciten a ADEXUN permanente y perentoriamente, siempre y cuando esto no implique una transgresión de la Ley.

Artículo 7. De los miembros Honorarios y Correspondientes e Invitados.-

ADEXUN podrá designar como **miembros Honorarios** a personas naturales o jurídicas que se distingan por sus especiales servicios a la Asociación, a la Universidad o a la Nación, según decida la Asamblea General. La junta directiva de ADEXUN podrá designar por un periodo no superior a dos (2) años, como **miembros Correspondientes** a personas naturales que sean egresados de la Universidad Nacional de Colombia aunque no cuenten con una Asociación que los cobije.

Parágrafo: Podrán participar como invitados a ADEXUN las asociaciones de profesores y las de alumnos de pre-grado o post-grado de la Universidad Nacional que deseen estrechar vínculos con ADEXUN

CAPITULO III DE LOS PREMIOS Y DISTINCIONES

Artículo 8. De los Premios Excelencia Nacional.-

ADEXUN, de acuerdo con lo decidido por la Junta Directiva, otorgará los Premios Excelencia Nacional. Adicionalmente podrá otorgar distinciones a Altos Dignatarios del Poder Público, del sector privado, de la actividad académica y profesional, y a personas o entidades que se destaquen en el ámbito nacional e internacional.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

Artículo 9. De los órganos de dirección.-

La dirección de ADEXUN estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1. La Asamblea General
- 2. La Junta Directiva

Artículo 10. De la conformación de la Asamblea General.-

La Asamblea General es la máxima autoridad de ADEXUN y está conformada por las Asociaciones miembros que se encuentren a paz y salvo por todo concepto y por los otros miembros a los que se refiere el artículo sexto de los presentes Estatutos.

Artículo 11. De la participación en la Asamblea General. Cada Asociación miembro de ADEXUN podrá acreditar un delegado a la Asamblea General, con voz y voto en sus deliberaciones. En la Asamblea General podrá participar cualquier persona natural miembro de las asociaciones parte de ADEXUN, pero sin voz y sin voto. Los miembros Honorarios podrán participar con voz, pero sin voto. Los miembros Correspondientes lo podrán hacer con voz, pero sin voto.

Artículo 12. De las funciones de la Asamblea.

Las funciones de la Asamblea General de ADEXUN son:

- 1. Definir las políticas generales de ADEXUN y los planes y programas que estime convenientes.
- 2. Aprobar la ejecución de todo acto o contrato que implique adquisición a título oneroso, enajenación o constitución de gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, cualquiera que sea su naturaleza y cuyo valor exceda los límites otorgados al Representante Legal o a la Junta Directiva.
- 3. Determinar el límite de endeudamiento de la Asociación.
- 4. Autorizar al Representante Legal para dar en garantía algún bien de la Asociación cuando su monto supere los 500 salarios mínimos legales vigentes.
- 5. Definir, los mecanismos de contribución de los Miembros de ADEXUN.
- 6. Aprobar la distinción de Miembros Honorarios que hayan sido propuestos a su consideración por la Junta Directiva.
- 7. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos y el interés común de los Asociados.
- 8. Reformar o modificar los presentes Estatutos
- 9. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, para un período de dos años.
- 10. Elegir al Fiscal principal y a su suplente, para un período de dos años, coincidiendo con el periodo de la Junta Directiva.
- 11. Aprobar o improbar el presupuesto presentado por la Junta Directiva y los estados financieros.
- 12. Definir sobre la desafiliación de cualquiera de sus Asociados.
- 13. Crear, reglamentar, u ordenarle a la Junta Directiva, los Consejos, Comités o Comisiones Consultivos, Ejecutivos o Asesores que considere conveniente para el funcionamiento de la Asociación y definir la estructura administrativa para que la Junta Directiva la ponga en funcionamiento.
- 14. Crear seccionales, regionales, según se requieran.
- 15. Autorizar la disolución, la liquidación y trasformación de ADEXUN.
- 16. Nombrar a las personas para los cargos de control que considere necesarios o los que obligue la Ley.
- 17. Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley y las que surjan del seno mismo de la Asamblea General.

Artículo 13.De la ocasión de la Asamblea General.-

La Asamblea General de ADEXUN se celebrará en reuniones ordinarias o extraordinarias:

- 1. La Asamblea General Ordinaria será convocada por escrito, por el Presidente de ADEXUN, con mínimo quince (15) días calendario de anticipación, y deberá celebrarse antes del 31 de marzo de cada año.
- 2. La Asamblea General podrá reunirse en forma extraordinaria en cualquier fecha para tratar asuntos predeterminados que serán mencionados en la convocatoria, hecha por escrito con tres (3) días de anticipación, por el presidente, el Fiscal o por un tercio (1/3) de los Asociados.

Artículo 14. Del cuórum requerido para las asambleas.-

El cuórum válido para el sesionar de una Asamblea lo conforma el cincuenta y uno por ciento (51%) de los Asociados. Si transcurrida una (1) hora después de la señalada en la convocatoria no se ha completado el cuórum, la Asamblea podrá sesionar válidamente con un número plural de asociados que represente al menos al treinta por ciento (30%) de los Asociados.

ARTICULO 15. Del paz y salvo para las Asambleas.-

Tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General de ADEXUN todos los Asociados que se encuentren a paz y salvo por todo concepto y cuyos nombres hayan sido comunicados oficialmente a la Secretaría de la Asociación.

ARTICULO 16. Del nombramiento de la Junta Directiva y del Fiscal.-La Asamblea General elegirá a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal en forma nominal e individual, empezando por el cargo de Presidente, y en el orden que establece el artículo 17. Todos los miembros de la Junta Directiva y los Fiscales deben ser egresados de la Universidad Nacional y postulados por una Asociación miembro según lo exprese su representante o delegado y cumplir con los requisitos previstos para cada cargo según los presentes Estatutos.

Parágrafo. Del escrutinio en la elección y de los escrutadores.- El escrutinio se efectuará durante la Asamblea por dos (2) escrutadores designados por la Asamblea General de ADEXUN. En cada elección nominal, la Asamblea deberá declarar oficial y formalmente electo a cada uno de los miembros de la Junta Directiva ganador en el respectivo escrutinio.

Artículo 17. De la composición de la Junta Directiva y de los invitados a sesión.- La Junta Directiva de ADEXUN será elegida por la Asamblea General para períodos de dos (2) años y se puede reelegir total o parcialmente. Está conformada por cinco (5) personas naturales, quienes ocuparán los siguientes cargos:

- 1. Presidente
- 2. Vicepresidente
- 3. Secretario

- 4. Vocal
- 5. Vocal

Parágrafo: La Junta Directiva podrá invitar a sus deliberaciones, cuando lo desee, al Rector, a los Decanos o a otras autoridades de la Universidad Nacional, así como a cualquier autoridad o persona cuando lo considere necesario, pero en cualquier caso los invitados solo tendrán derecho a voz en las sesiones de Junta. .

Artículo 18. De las funciones de la Junta Directiva.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- 1. Propender el cumplimiento de los objetivos de ADEXUN.
- 2. Ejecutar las políticas generales adoptadas por la Asamblea General; definir los planes que hagan realidad sus decisiones y verificar su cumplimiento
- 3. Fijar el valor de los derechos de afiliación a la Asociación, la cuota ordinaria anual y las extraordinarias.
- 4. Aprobar o improbar la ejecución o celebración de todo acto o contrato que implique adquisición a título oneroso, enajenación o constitución de gravamen alguno sobre los bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su naturaleza, y cuyo valor sea superior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferiores a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 5. Aprobar o improbar los candidatos o designados a distinciones sometidos a su consideración por cualquiera de los miembros de la Asociación y presentarlos a la Asamblea General.
- 6. Aprobar y hacer seguimiento al plan estratégico y operativo de la Asociación.
- 7. Promover la realización del Congreso de ADEXUN.
- 8. Definir las comisiones o comités en los cuales deben participar todas y cada una de las asociaciones miembros de ADEXUN y en las que pueden participar Asociados notables.
- 9. Crear los cargos y definir las funciones administrativas que juzgue convenientes y establecer el tipo de contratación de sus titulares.
- 10. Elaborar el presupuesto anual de ADEXUN, y presentarlo a la Asamblea General.
- 11. Aprobar los Estados Financieros que serán presentados a la Asamblea General.
- 12. Aprobar o improbar las solicitudes de los nuevos Asociados y velar por el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Artículo 19. Del Presidente.- El Presidente será el representante legal e institucional de ADEXUN en los eventos académicos, científicos, culturales, sociales y demás actos en que participe o realice la Asociación. En su ausencia temporal o definitiva asume sus funciones el Vicepresidente o en su defecto, un miembro de la Junta Directiva elegido por ésta.

Parágrafo. Para ser Presidente o Vicepresidente, se requiere haber sido Presidente de alguna de las Asociaciones afiliadas a ADEXUN o haber sido miembro de la Junta Directiva de ADEXUN y tener, como mínimo, cinco (5) años como egresado de la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 20. De las funciones del Presidente.-

Son funciones del Presidente.

- 1. Representar a ADEXUN en sus gestiones y en los diversos eventos nacionales e internacionales.
- 2. Citar a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como a las de las Comisiones o Comités que la Junta haya creado, de acuerdo con los Estatutos.
- 3. Presentar a la Junta las prioridades para la gestión y ejecución de los planes, programas y obras de la Asociación para el mejor suceso de sus objetivos institucionales y proponer la vinculación de nuevas entidades o personas a las desarrollos y trabajos de la Asociación.
- 4. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- 5. Ordenar y ejecutar los gastos de ADEXUN, que no superen los 100 salarios mínimos legales vigentes (SMMLV).
- 6. Proponer a la junta Directiva gastos superiores a 100 SMMLV, e inferiores a 500 SMMLV y proponer a la Asamblea General gastos superiores a 500 SMMLV.
- 7. Convocar o citar a las sesiones de la Junta Directiva
- 8. Delegar funciones en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva
- 9. Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo.

Artículo 21. De las funciones del Vicepresidente.-

Son funciones del Vicepresidente.

- 1. Reemplazar al Presidente con las mismas atribuciones, en todas sus ausencias temporales o absolutas.
- 2. Coordinar las actividades o programas que el Presidente o la Junta Directiva de ADEXUN expresamente le asignen o deleguen.
- 3. Representar a ADEXUN en las actividades que se le encarguen.

Artículo 22.De las funciones del Secretario.-

Son funciones del Secretario.

- 1. Responder por los archivos de la Asociación y el registro de Asociados;
- 2. Elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, organizarlas y presentarlas para su aprobación en las respectivas sesiones de los cuerpos directivos.
- 3. Organizar y mantener actualizados los archivos de la asociación;
- 4. Atender la correspondencia, tanto física como del correo electrónico;
- 5. Dar fe de los actos de la Asociación mediante certificaciones escritas: y

6. Las demás funciones y actividades delegadas por el Presidente o por la Junta Directiva.

Artículo 23.De las funciones de los Vocales.-

Son funciones de los Vocales.

- 1. Participar con voz y voto en todos los actos de administración y gobierno que realice la Junta Directiva, aportando su concurso al logro de los objetivos de ADEXUN.
- 2. Asistir y participar en todas las reuniones de la Junta Directiva y ejecutar las funciones que les sean asignadas y rendir los respectivos informes.
- 3. Cumplir las funciones de secretaría en ausencia del Secretario titular.
- 4. Presidir los comités que ordene la Junta Directiva.

Artículo 24. De las funciones del Fiscal y de su suplente-

Son funciones del Fiscal y, en su ausencia, del Fiscal Suplente:

- 1. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y los mandatos de la Asamblea General.
- 2. Formular recomendaciones sobre medidas administrativas que redunden en beneficio de ADEXUN.
- 3. Velar por el cumplimiento de las normas y técnicas contables y tributarias. Y cuidar la rigurosa ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación.
- 4. Vigilar los procesos de archivo y manejo de información y cuentas de ADEXUN.
- 5. Asistir con derecho a voz, pero sin voto, a todas las reuniones de los organismos de ADEXUN.
- 6. Hacer seguimiento y velar por el adecuado cumplimento de las normas tributarias y contables sobre la contabilidad, sus operaciones y los estados financieros.
- 7. Presentar informes a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- 8. Convocar a reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General y de los Comités o Comisiones designados por la Junta Directiva cuando las circunstancias lo exijan de conformidad con los presentes Estatutos.
- 9. Las demás que les sean asignadas.

CAPITULO V PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 25. Del patrimonio de la Asociación.-

El patrimonio de ADEXUN, está constituido por:

- 1. Las contribuciones de las Asociaciones de egresados.
- 2. Las donaciones, auxilios y legados que hagan a su favor las personas naturales o jurídicas.

- 3. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- 4. Los ingresos diferentes a los propios de su objeto social.
- 5. Los excedentes de los estados financieros.
- 6. Los ingresos provenientes de la contratación y desarrollo de las actividades propias de ADEXUN.

CAPITULO VI REFORMAS ESTATUTARIAS

Artículo 26. De las reformas a estos Estatutos.

El presente estatuto solo puede ser reformado y aprobado por una Asamblea General Extraordinaria convocada por la Junta Directiva para ese fin. La misma tendrá que cumplir con el cuórum y mayoría cualifica prevista en el articulo 28 para el proceso de liquidación. La reforma de Estatutos podrá ser propuesta directamente por la Junta Directiva, o por un número de asociados hábiles no inferior al 10% del total de ellos, sin perjuicio de que cualquier Asociación pueda sugerir a la Junta cualquier modificación estatutaria.

Parágrafo. La Junta Directiva estudiará las reformas que considere convenientes y las comunicará a todas las Asociaciones mediante circular que indique la fecha en que la reforma habrá de ser discutida en la Asamblea General. Una vez aprobadas por ésta, la Junta Directiva las oficializará en los términos de Ley y las comunicará a las Asociaciones.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27.De la reglamentación de los Estatutos.-

Los presentes Estatutos deben ser reglamentados por la Junta Directiva.

Artículo 28. De la liquidación de la Asociación.

La Asamblea General de ADEXUN podrá decretar la disolución de la asociación en una reunión de carácter extraordinario cuyo cuórum se constituirá por el setenta porciento (70%) de los Asociados y sus decisiones serán adoptados por una mayoría cualificada de tres cuartas partes de los presentes (3/4).

Decretada la Disolución y liquidación de ADEXUN, la Asamblea General nombrará liquidador.

Todos los bienes de propiedad de ADEXUN, una vez pagados los pasivos vigentes, pasarán a la Universidad Nacional de Colombia, de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General.

En Bogotá D.C., Ciudad Universitaria, a 21 de marzo de 2018